



**XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 30, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento del punto cuarto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

ÚNICO: SE REFORMAN la fracción XIV del artículo 4, el artículo 6, el artículo 8 en su inciso B) y en las fracciones I, II, III y XIV, así como la fracción IV del inciso C), el artículo 9 en su primer párrafo y las fracciones I y II del inciso A), el inciso B) y sus fracciones II, V y XI y las fracciones IX y XIV del inciso C), y los artículos 10 fracciones II y III, 11, 17 segundo párrafo, 68, 90 fracción VII y 100 fracción II, **SE ADICIONAN** el artículo 6 BIS, las fracciones XV y XVI al inciso B) del artículo 8, una fracción III al inciso A), las fracciones XII, XIII, XIV y XV al inciso B), la fracción XV al inciso C) y un inciso E), todos ellos del artículo 9, así como el artículo 9 BIS, el artículo 9 TER y un tercer párrafo al artículo 20 y **SE DEROGAN** las fracciones XXXIX y XL del inciso C) del artículo 8, todos ellos del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- a la XIII.-...

XIV.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XV.- a la XVIII.-...

Artículo 6.- Las sanciones previstas en el presente Bando, se impondrán a los infractores con independencia de aquellas cuya imposición corresponda a autoridades diversas, por infracciones a los ordenamientos que sean de su competencia.

Corresponde a los Agentes imponer las sanciones a quienes incurran en las infracciones previstas en el artículo 9 del presente Bando, siempre que el infractor acredite su identidad y domicilio.

Los Jueces Calificadores impondrán las sanciones a los infractores, cuando éstos sean presentados por un Agente ante el Juzgado Calificador en los casos previstos en el artículo 8, así como en los casos del artículo 9, cuando los infractores no acrediten su identidad y domicilio, salvo en el caso previsto en la fracción VIII del artículo 9 Bis.



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

Artículo 6 BIS.- La imposición de las sanciones por parte de la Autoridad Municipal, atenderá a la procuración de la armonía entre los habitantes del Municipio, así como a la conservación del orden público.

Para determinar el monto de cada infracción, se atenderá a las siguientes circunstancias:

- I. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
- II. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de peligro a la vida o a la salud y el daño o deterioro ambiental que provoque;
- III. La voluntad manifiesta o disposición del infractor para remediar el daño;
- IV. La reincidencia, y
- V. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo 8.-...

A)...

B) Las que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente:

I.- Arrojar o abandonar en la vía o bienes públicos, edificios y terrenos públicos o en propiedad ajena, animales muertos o enfermos, residuos sólidos urbanos, escombros o cualquier otro objeto o desecho que afecte la salud o altere el ambiente o la fisonomía del lugar;

II.- Arrojar en la vía o bienes públicos, edificios y terrenos públicos o en propiedad ajena, residuos de manejo especial, residuos peligrosos o cualquier sustancia o material que represente un riesgo para la salud o el medio ambiente; en cuyo caso además se dará aviso a la autoridad federal o estatal competente;

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales hacia ríos, arroyos, playas o depósitos de agua;

IV.- a la XIII.-...

XIV.- Encender fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o bienes de propiedad ajena o en construcciones en desuso o abandonadas;

XV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas;

XVI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C)...

I.- a la III.-...



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

IV.- Vender cohetes, petardos, juegos pirotécnicos, fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante en la vía pública;

V.- a la XXXVIII.-...

XXXIX.- Derogado.

XL.- Derogado.

XLI.- a la XLVIII.-...

D) a la F)...

Artículo 9.- Son infracciones que los Agentes están facultados para sancionar en caso de flagrancia, imponiendo la multa correspondiente mediante el levantamiento de la boleta de infracción, las siguientes:

A)...

I.- Causar deterioro, daño o desgaste a las vialidades, predios adyacentes o infraestructura urbana como resultado de fugas, desperdicio, derrame o mal uso del agua proveniente de inmuebles de su propiedad o bajo su posesión, o por la acumulación de residuos o desechos que el agua arrastre a su paso;

II.- Colocar letreros o cualquier objeto de tipo portátil en las vías o bienes públicos, tales como trípodes, rampas, biombos, mamparas, tenderetes o carpas de cualquier tipo, sin contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente; y

III.- Las demás de índole similar a las señaladas anteriormente.

B) Las que atentan Contra la Salubridad General y el Medio Ambiente:

I.-...

II.- Desperdiciar o derramar agua potable en la vía pública con motivo de fugas, del aseo de animales, banquetas o vialidades, del lavado de cocheras, vehículos, ropa o de cualquier otro objeto, ya sea en el interior o exterior de un inmueble o en la vía pública;

III.- a la IV.-...

V.- Omitir la recolección de heces provenientes de animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, custodia o resguardo, tanto en el interior de los inmuebles como en el exterior de los mismos, así como en lugares de uso común, en la vía pública o en la propiedad privada de terceros;

VI.- a la X.-...



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

XI.- Encender fogatas a cielo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista alerta de contingencia ambiental emitida por la autoridad municipal competente;

XII.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto, material, desecho o residuo sólido en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente.

Tratándose exclusivamente de la quema de basura doméstica en las zonas que no se encuentren establecidas dentro de las rutas de recolección de residuos sólidos urbanos a cargo del Municipio, la autoridad ambiental municipal dictará los lineamientos para su disposición;

XIII.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública o hacia predios adyacentes, y

XIV.- Detonar cohetes petardos, juegos pirotécnicos, fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante, y.

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I.- a la VIII.-...

IX.- Dificultar, entorpecer u obstruir el tránsito vehicular o peatonal con motivo de la colocación o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en las vías públicas o bienes de uso común, salvo que se trate de reparaciones de emergencia, así como deteriorar o alterar su imagen con desechos o residuos sólidos o líquidos generados por tales vehículos o artefactos;

X.- a la XIII.-...

XIV.- Colocar contenedores de basura de tipo industrial en la vía pública, generando malos olores, fauna nociva u obstruyendo la vía pública, y

XV.- Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

D) ...

E) Las que atentan contra la integridad y seguridad de los animales domésticos:

I.- Conservar animales sin asear o en lugares sucios o desprovistos de cubierta permanente, en los que queden expuestos a infecciones, enfermedades o condiciones extremas para su especie, tales como radiación solar, calor, frío, viento o lluvia;

II.- Encerrar a cualquier animal en habitaciones o espacios sin ventilación o sin iluminación suficientes, o privarlos de agua o alimento;



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

III.- Mantener animales en azoteas o permitir su hacinamiento en espacios que impidan su adecuada movilidad según los parámetros señalados en el Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, y

IV. Poseer cualquier especie animal que represente un riesgo de tipo sanitario o contra la integridad física de las personas, aun cuando sea con fines humanitarios o comerciales.

Artículo 9 BIS.- Para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, los Agentes deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El Agente que advierta la probable infracción o acuda al llamado por presuntas violaciones al artículo 9 de este Bando, se entrevistará con el presunto infractor;
- II. El Agente informará la acción a la central de radio, identificando el lugar y motivo de su intervención;
- III. El Agente se identificará ante el presunto infractor con su nombre completo;
- IV. El Agente señalará al presunto infractor la infracción en que se presume ha incurrido, indicando el ordenamiento, artículo y fracción que la contiene, así como la sanción aplicable;
- V. El Agente requerirá al infractor que muestre una identificación oficial y comprobante de domicilio cuando éste no aparezca en su identificación;
- VI. Si el presunto infractor acredita su identidad y domicilio, el Agente levantará la boleta de infracción y entregará a aquél el ejemplar que corresponda, recabando su firma. De negarse a firmar el infractor, el Agente lo asentará en la boleta;
- VII. Si el infractor no acredita de manera fehaciente su identidad o domicilio, el Agente lo presentará sin demora ante el Juez Calificador, para que determine lo conducente;
- VIII. Si el infractor se niega a identificarse o a recibir la infracción y se encuentra en el interior de un inmueble, de tal forma que no sea posible presentarlo ante el Juez Calificador, el Agente circunstanciará los hechos en el apartado correspondiente de la boleta de infracción con los datos que tenga a su alcance, entre ellos el domicilio o ubicación del inmueble, colocando copia de la misma en lugar visible del predio;
- IX. Desde la identificación del Agente hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Artículo 9 TER.- Las sanciones impuestas por los Agentes se harán constar en boletas impresas y foliadas, con el número de copias necesarias, redactarse en idioma español y contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del presunto infractor, y en su caso, del propietario del vehículo o del bien inmueble;



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

- II.- Número y tipo de identificación y en su caso comprobante de domicilio del presunto infractor;
- III.- Datos de identificación y matrícula, cuando la infracción se cometa a bordo de vehículos de motor, así como datos de identificación del bien inmueble, cuando la infracción se produzca dentro de un inmueble;
- IV.- Los actos o hechos constitutivos de la o las infracciones, precisándose el ordenamiento, artículo y en su caso fracción infringidos;
- V.- El lugar, fecha y hora en que se haya cometido la infracción;
- VI.- La sanción que proceda, indicando el monto a pagar, expresado en veces la UMA, por cada infracción cometida;
- VII.- La fundamentación de la imposición de la sanción;
- VIII.- El nombre y firma del Agente que emita la boleta de infracción y en su caso el número de patrulla;
- IX.- Espacio para observaciones y firma del presunto infractor, y
- X.- Espacio al reverso para leyendas de información respecto a:
 - a. El plazo y lugar para pagar la multa.
 - b. El derecho y forma de presentar el Recurso de Inconformidad.
 - c. Las instancias ante las cuales podrán presentarse quejas o denuncias contra la actitud o trato del Agente.
 - d. Los números telefónicos para aclaraciones o dudas.

Artículo 10.- (...)

I.- ...

- II.- Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar en la Recaudación de Rentas Municipal o cajas auxiliares de ésta, la cual se fijará en relación a la UMA vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme a lo siguiente:
 - a) A las infracciones previstas en el artículo 8 incisos D) y F) del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta veces la UMA;
 - b) A las infracciones previstas en los artículos 8 incisos A) y B) y 9 incisos A) y B) fracciones XI y XII del presente Bando, les será aplicable una multa de cuarenta y una a doscientas veces la UMA;



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

- c) A las infracciones previstas en los artículos 8 inciso C) y 9 inciso B) fracciones I a la X y XIII a la XIV del presente Bando, les será aplicable una multa de diez a doscientas veces la UMA;
- d) A las infracciones previstas en el artículo 8 inciso E) del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a setenta veces la UMA;
- e) A las infracciones previstas en el artículo 9 incisos C), D) y E) del presente Bando, les será aplicable una multa de once a cuarenta veces la UMA.

III.- Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera en la Recaudación de Rentas Municipal el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, o en caso de reincidencia **si se niega a revertir la alteración o a remediar el daño ocasionado, tratándose de las infracciones previstas en los artículos 8 inciso B) y 9 inciso B) del presente Bando, que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente, en cuyo caso se dará aviso a la autoridad municipal competente,** así como en los demás casos previstos en este Bando. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, y cuando se cometan infracciones de las previstas en el artículo 9 inciso D del presente Bando, no deberá exceder de doce horas; El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

IV.- a la VI.-...

Artículo 11.- Cuando de conformidad con el artículo 8 del presente Bando, los presuntos infractores a las disposiciones de este ordenamiento, Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, sean puestos a disposición del Juez en forma inmediata, este último conocerá en primer término de las faltas cometidas, resolviendo sobre la situación jurídica de aquéllos.

En los supuestos de flagrancia previstos en el artículo 9 de este Bando, que faculta al Agente para emitir la Boleta de Infracción, si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio al ser requerido por aquél, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente ante el Juez para los efectos señalados en el párrafo que antecede.

El infractor tendrá un plazo de quince días naturales para cubrir el importe de la multa que se le imponga.

Artículo 17.- (...)

Cuando con diversas conductas se cometieren varias infracciones, el Juez acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de cuatrocientas veces la UMA.

Artículo 20.- (...)

(...)



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

Tratándose de las infracciones previstas en los artículos 8 incisos A) y B) y 9 incisos A) y B) del presente Bando, que afectan el patrimonio público o privado o atentan contra la salubridad general y el medio ambiente, no procederá descuento por pronto pago.

Artículo 68.- Como garantía de que el infractor liquidará la multa, se procederá como sigue:

a) Si la infracción se cometió a bordo o utilizando un vehículo de transporte, el Agente retendrá este último y el infractor dispondrá de un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la imposición de la multa, para cubrir el pago.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se realice el pago de la multa, la Recaudación de Rentas Municipal ordenará el traslado del vehículo al depósito vehicular.

Para la devolución de vehículos retenidos en garantía en los depósitos vehiculares, será indispensable que se compruebe su propiedad o posesión legal ante la Recaudación de Rentas Municipal y se paguen los derechos y multas por las infracciones cometidas, salvo que el Juez Calificador determine la improcedencia de la sanción al resolver el recurso de inconformidad. Si el infractor no comprueba la estancia legal del vehículo en el país, se dará aviso a la autoridad federal competente, poniendo el vehículo de que se trate a disposición de esta última.

Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables con los conductores o pasajeros, por las infracciones que se cometan a bordo de los mismos; de igual forma, los conductores de los vehículos serán responsables por las infracciones cometidas por sus acompañantes.

b) Tratándose de infracciones cometidas en bienes inmuebles, se realizará la anotación de la multa correspondiente en el Sistema de Recaudación de Rentas Municipal.

Los propietarios de inmuebles serán solidariamente responsables por las infracciones que cometan sus cohabitantes o cualquier persona cuya estancia en dichos bienes sea bajo su consentimiento. Si la posesión del inmueble la ostenta un tercero, éste será responsable solidario de los cohabitantes y de quienes se encuentren en el mismo bajo su consentimiento.

Artículo 90.- (...)

I.- a la VI.- ...

VII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones en los casos de flagrancia previstos en el artículo 9 de este Bando y notificarlas mediante boleta de infracción, cuando no ameriten la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez;

De la VIII.- a la IX.-...

Artículo 100.- (...)

I.-...

II.- Multa hasta por cuarenta veces la UMA;

III.- a la IV.-...



MEXICALI
22 AYUNTAMIENTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Salvo por lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio, Las presentes reformas entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 9 TER entrará en vigor una vez que se expidan los formatos actualizados de las boletas de infracción, que cumplan con los requisitos señalados en dicho numeral, lo cual no podrá exceder de noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas se sancionarán y regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que se incurrió en la conducta u omisión.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Tesorería Municipal, deberán tomar las previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones objeto de las presentes reformas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La Dirección de Comunicación Social deberá coordinarse con la Dirección de Protección al Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de difundir, conforme a su disponibilidad presupuestal, las presentes reformas entre los habitantes del Municipio de Mexicali, para promover su conocimiento y debido cumplimiento.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

